

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 252 -2023-GM/MDM

Majes, 05 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTO:

Los antecedentes, y los siguientes actuados, Dictamen N° D000504-2023-OSCE-SPRI de fecha 27 de junio del 2023 emitido por la Subdirectora de Procesamientos de Riesgos Organismo superior de las contrataciones del Estado, Informe N° 000788-2023/LJCY/ULYSG/SGAYF/MDM de fecha 04 de julio del 2023 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, e Informe N° 0000305-2023/SGAJ/MDM de fecha 05 de julio del 2023 emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 27 de junio del 2023, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Subdirección de procesamientos de Riesgo mediante Dictamen N° D000504-2023-OSCE-SPRI deja en evidencia una serie de errores sustanciales en el proceso de contratación y recomienda al titular de la entidad declarar la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2023-MDM-1: "Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la IE 40594 Juan Velasco Alvarado nivel secundario, CP El Pionero, distrito de Majes, Provincia Caylloma, departamento de Arequipa";

Que, en atención al Informe N° 00788-2023/LLCY/ULYSG/SGAYF/MDM del 04.julio.2023 suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Lic. Larry J. Cruz Yataco por el cual concluye y recomienda "(...) se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2023-MDM-1... ya que existe un vicio de nulidad en la Absolución de consultas y observaciones e integración de las Bases, siendo la causal prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...)", consecuencia de ello recomienda retrotraer el procedimiento a la etapa de Absolución de consultas y observaciones previo traslado de los antecedentes al postor ganador para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Que, la referida opinión técnico legal respecto al proceso de contratación Licitación Pública N° 002-2023-MDM-1; se encuentra acorde al análisis contenido en el Dictamen N° D000504-2023-OSCE-SPRI emitido por la Subdirección de procesamientos de Riesgo del OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), que indica que la entidad requirió experiencia no prevista en la normativa y las bases estándar, afectando con ello el principio de Transparencia (art 2, ley de contrataciones del estado) que debe regir toda contratación pública. Es evidente que la exigencia de requisitos no previsto en la norma y en las bases estándar acarrea la nulidad del proceso de contratación en virtud del art 44 de la ley de contrataciones del estado;

Que, el Dictamen señalado en el párrafo anterior, indica también que la entidad no ha absuelto íntegramente el pliego absolutorio de consultas y observaciones hechas a las bases del proceso de contratación de la Proforma del Contrato; como detalladamente de señala en su contenido donde se aprecia que la entidad incumplió con absolver lo consultado por el participante. El sentido de formular consultas y observaciones administrativas a las bases del proceso de contratación es con la finalidad de que la entidad las absuelva y realice una aclaración inequívoca de las misma; en ese sentido cuando la Entidad no absuelve íntegramente las consultas y observaciones transgrede la normatividad. Habiéndose demostrado la contravención a las normas legales que regula dicho proceso de contratación debe declararse la nulidad del procedimiento en virtud del art 44 de la ley de contrataciones del estado.

Que, la unidad de logística recomienda Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del Procedimiento Especial de Contratación para lo cual señala que se debe proceder a comunicar al administrado para que dentro del plazo de 05 días hábiles ejerza su derecho de defensa en atención al art. 213 del T.U.O de la ley N° 27444¹; posterior a lo cual debe procederse a la continuidad del trámite del procedimiento de nulidad de oficio del Procedimiento Contratación Licitación Pública N° 002-2023-MDM-1;

Que, mediante Informe N° 0000305-2023/SGAJ/MDM suscrito por el Abog. Eddy Paguada Ardiles en su condición de Subgerente de Asesoría Jurídica recomienda, que cumplido el procedimiento respectivo y analizado el descargo, en caso este no sea pertinente, se declare la nulidad de Oficio del Procedimiento Contratación Licitación Pública N° 002-2023-MDM-1 y en consecuencia el Otorgamiento

¹ Opinión N.º 246-2017/DTN de fecha 23 de noviembre de 2017 a través del considerando 3.1. de la parte concluyente ha señalado "3.1. Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad".

de la Buena Pro; correspondiendo retrotraer a la Fase de Absolución de consultas y observaciones con la finalidad de que el área usuaria corrija los errores respetando los requisitos exigidos legalmente

Por tanto, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM, y mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2023/MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; y por estas consideraciones y en uso de las facultades conferida,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento Licitación Pública N.º 002-2023-MDM-1: "Contratación de la ejecución de la obra mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la IE 40594 Juan Velasco Alvarado nivel secundario, CP El Pionero, distrito de Majes, Provincia Caylloma, departamento de Arequipa", bajo las consideraciones del Dictamen N° D000504-2023-OSCE-SPRI e informes posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGUESE al **CONSORCIO APOLO** conformado por **EINPROSER PROYECTOS S.A.C.** y **DELBET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L.**, un plazo de cinco (05) días hábiles para que proceda a efectuar su derecho de defensa en los términos que estime conveniente; con o sin descargo remítase los autos a despacho para resolver.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al consorcio con la presente resolución, así como el Dictamen N° D000504-2023-OSCE-SPRI y los informes que dieron origen a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la Unidad Logística y Servicios Generales, miembros del Comité de Selección que intervinieron, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía
Logística
Sub. Ger. Asesoría Jurídica
Sub. Ger. Administración Tributaria
Unidad de Informática
OCI
Archivo



(054) 586135 / 586784 / 586071

Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal

RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes